

REPÚBLICA DE COLOMBIA
SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO

Resolución N° 73969

Ref. Expediente N° NC2020/0007462

“Por la cual se resuelve una solicitud de corrección de un acto administrativo ”

EL SUPERINTENDENTE DE INDUSTRIA Y COMERCIO (E)
en ejercicio de sus facultades legales, en especial de las conferidas en el numeral 24
del artículo 3° del Decreto 4886 de 2011, y

CONSIDERANDO

Que mediante escrito presentado en esta Superintendencia el 19 de junio de 2020 con el N° NC2020/0007462, por **VICTAULIC COMPANY** entró a fase nacional la solicitud de patente de invención titulada *“DISPOSITIVO DE RANURADO DE TUBOS DE PIÑON FIJO Y CARRO ROTATORIO CON LEVAS, ENGRANAJES Y SUPERFICIES DE TRACCIÓN”*, que corresponde a la solicitud internacional PCT/US2018/065136 del 12 de diciembre de 2018.

Que adelantado el trámite establecido por la Decisión 486 de la Comunidad Andina, esta Superintendencia determinó conceder el privilegio de patente para la solicitud referida en el considerando anterior, esto mediante la Resolución N° 59239 del 31 de agosto de 2022.

Que mediante escrito presentado por el apoderado de la Titular el 12 de septiembre de 2022 bajo el radicado N° NC2022/0012930 presentó una solicitud de corrección respecto de la resolución referida en el considerando anterior, bajo los siguientes entendidos:

“(…)

atentamente solicito ordenar la CORRECCIÓN de la Resolución No. 59239 del 31 de agosto de 2022, notificada el día 1 de septiembre de 2022; en cuanto a la dirección del solicitante.

Lo anterior por cuanto dicha Resolución 59239 indica que la dirección del titular es “4901 KESSLERSVILLE ROAD EASTON, PA 18040, 18040, ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA”, lo cual es erróneo en tanto la dirección correcta es 4901 KESSLERSVILLE ROAD EASTON, PA 18040, ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA, como se evidencia en los datos del solicitante disponibles en la plataforma virtual SIPI.

En consecuencia, comedidamente le solicito a este Despacho proceder con la corrección de la dirección de esta patente a 4901 KESSLERSVILLE ROAD EASTON, PA 18040, ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA.

(…)”

Que dentro del contexto antes descrito, este Despacho procede a resolver la solicitud de corrección presentada en los siguientes términos:

En primera medida conviene poner de presente que conforme lo establecido por el artículo 45 de la Ley 1437 de 2011 -Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo- la Administración puede corregir de oficio o a petición de



Ref. Expediente N° NC2020/0007462

parte los errores puramente formales contenidos en un acto administrativo:

“En cualquier tiempo, de oficio o a petición de parte se podrán corregir los errores puramente formales contenidos en los actos administrativos, ya sean aritméticos, de digitación, de transcripción o de omisión de palabras. En ningún caso la corrección dará lugar a cambios en el sentido material de la decisión, ni revivirá los términos legales para demandar el acto...”

Por su parte, el artículo 70 de la Decisión 486 de la Comunidad Andina regula los actos posteriores a la concesión de la patente, para el efecto veamos:

“Artículo 70.- El titular de una patente podrá pedir a la oficina nacional competente que se modifique la patente para consignar cualquier cambio en el nombre, dirección, domicilio u otros datos del titular o del inventor o para modificar o limitar el alcance de una o más de las reivindicaciones. Del mismo modo, podrá pedir la corrección de cualquier error material en la patente.

Serán aplicables en lo pertinente, las disposiciones relativas a la modificación o corrección de una solicitud.” (Cursivas y subrayas son nuestras).”

Que una vez revisada la información que sobre la solicitud de patente de invención contenida en el radicado de la referencia reposa en el Sistema de Información para la Propiedad Industrial -SIPI-, se advierte que la dirección de la Titular fue ingresada a los datos bibliográficos del petitorio de la solicitud de patente en la forma en que quedó contenida dentro de la Resolución N° 59239 del 31 de agosto de 2022, por lo que, en principio no se consideraría pertinente dar trámite a la solicitud de corrección objeto de este análisis.

Sin embargo, de conformidad con lo establecido por el artículo 70 de la Decisión 486 de la Comunidad Andina, la Titular podrá como un acto posterior a la concesión solicitar la modificación de la patente para consignar los cambios relacionados con su dirección, tal como, resulta ser en el presente caso, así mismo, conviene poner de presente que tal disposición comunitaria debe ser analizada de forma concomitante con las reglas establecidas por el artículo 45 de la Ley 1437 de 2011 -Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo-, en cuanto a la corrección a petición de parte de los errores formales contenidos al interior de un acto administrativo.

En tal sentido, el apoderado de la Titular indica que la dirección correcta de su representada es “4901 KESSLERSVILLE ROAD EASTON, PA 18040, ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA.”, dato que se corresponde con la información que en tal sentido reposa sobre la solicitud internacional presentada en el marco del Tratado de Cooperación de Patentes “PCT”, por lo tanto, con el ánimo de garantizar la uniformidad y transparencia de la información que reposa dentro del Registro Público de la Propiedad Industrial administrado por esta Superintendencia, se accederá a la solicitud de corrección en cuestión y por lo tanto, se corregirá el dato bibliográfico de la patente correspondiente a la dirección del Titular, aunado al hecho de que la corrección solicitada



Resolución N° 73969

Ref. Expediente N° NC2020/0007462

en nada implica una modificación sustancial o de fondo a la decisión adoptada en la Resolución N° 59239 del 31 de agosto de 2022. Para lo cual, se dispondrá lo correspondiente en la parte resolutoria de este acto administrativo.

En mérito de lo expuesto se,

RESUELVE:

ARTÍCULO 1: CORREGIR el artículo 1 de la Resolución N° 59239 del 31 de agosto de 2022, de conformidad con lo expuesto en la parte considerativa de este acto administrativo, el cual quedará así:

*“**ARTÍCULO 1:** Otorgar patente de invención a la solicitud que entró en fase nacional en virtud del Tratado de Cooperación en Materia de Patentes (PCT), para la creación titulada:*

‘DISPOSITIVO DE RANURADO DE TUBOS DE PIÑÓN FIJO Y CARRO ROTATORIO CON LEVAS, ENGRANAJES Y SUPERFICIES DE TRACCIÓN’

Clasificación IPC: A62C 35/68, B05B 15/06, B21B 27/02, B21D 15/04, B21D 15/06 y B21D 17/02.

Reivindicaciones: 1 a 47 incluidas en el radicado bajo el N° NC2022/0011013 del 03 de agosto de 2022, de acuerdo con el Anexo No. 1.

Titular: VICTAULIC COMPANY.

Dirección: 4901 KESSLERSVILLE ROAD EASTON, PA 18040, ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA.

Inventor: Douglas R. DOLE.

Prioridades N°: 19/12/2017, US (ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA),
62/607,340.
10/08/2018, US (ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA),
62/717,086.

Solicitud internacional N°: PCT/US2018/065136

Fecha: 12 de diciembre de 2018.

Vigente desde: 12 de diciembre de 2018 **Hasta:** 12 de diciembre de 2038.”

ARTÍCULO 2: CONFIRMAR en sus restantes apartes la Resolución N° 59239 del 31 de agosto de 2022.



Resolución N° 73969

Ref. Expediente N° NC2020/0007462

ARTÍCULO 3: NOTIFICAR el contenido de la presente resolución a **VICTAULIC COMPANY** advirtiéndole que contra ella no procede recurso alguno.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá D.C., a los 24 de octubre de 2022



Firmado digitalmente
por: JUAN CAMILO
DURAN TELLEZ
Fecha: 2022.10.24
09:03:48 COT
Razón: Validez
jurídica.
Ubicación: Bogotá,
Colombia.

